Acuerdo sobre la
seguri da d del cau
dal d los Propios de
esta villa

En la villa de Puebla en diez y seis dias del mes de
Octubre de mill y ochocientos y veinte y dos años
los señores Juez, don Geronimo Perez de
Molina Regidor de la Real Chancilleria de la Ciud de
Granada y Juez de comision en esta villa por el Real
Juzgado de esta dicha villa don Pedro Antonio Davo
Pedriñan Regidor decano, don Fernando Antonio Quiño
nes Regidor, y ambos Procuradores Sindicos Generales
les, don Juan Perez Serna, y por ante mi Escribano
dio, y los mas que abajo se expresan, Alcaldes, Regido
res Diputados del Comun de esta villa, y Don Buenaventura Sua
rez, Don Juan Antonio Duarte Loriga
Vecinos Hacendados y Capitulares del Concejo, de
la misma villa, estando Sumamente
Pleyto Comun, de esta villa, estando Sumamente
en su Cabildo como lo han de dicho y costumbre, y
man numero dixeron = que teniendo dispuesto
Señor Juez de esta villa, en cuanto a dar y pro
veer las providencias convenientes para la seguridad de los cau
dales de los Propios de esta villa, en cuanto a dar y pro
mas (&) utilidades los que sabe & que se le ofre
ce y se le ofrece D. Pedro Antonio
Don Pedriñan
D. Juan Antonio
Miñano y Blasa
Christobal
Gonzalez Rubio
D. Fran.co Perez de Molina
y Serna
Ante mi
Juan Perez
Saavedra